DICTAMEN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE NUEVE DE JULIO

**VISTO**:

Las disposiciones de la Ordenanza N°7301, y los plazos y disposiciones del artículo 249 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

**CONSIDERANDO**:

Que con fecha 21 de octubre del año 2024 se aprobó la Ordenanza N°7301, que crea una Comisión investigadora por lo sucedido en una primera instancia con el convenio suscripto entre la Municipalidad de 9 de Julio y la empresa A.L. NANDI ltd. y de todo lo atinente al Polo San Cayetano;

Que el 05 de noviembre de 2024 se constituyó la comisión investigadora con el fin de averiguar las distintas irregularidades ocurridas en el Polo San Cayetano;

Que de la investigación surge que podrían existir intereses enfrentados con la función pública, y también, la falta de imparcialidad por parte de una de las ediles del Bloque oficialista (Inés Ormaechea), ya que es la cónyuge de un miembro de la empresa A.L. NANDI;

Que la Concejal Inés Ormaechea, tanto en las votaciones en el recinto, como en los dictámenes de las comisiones intervinientes en el tratamiento de dicho convenio, se abstuvo, argumentando tener una relación personal con una persona que trabaja en la empresa (cónyuge);

Que si bien la naturaleza de abstenerse en una votación, implica que el edil no se manifiesta ni a favor ni en contra de un determinado asunto, dicha expresión no puede ser tomada de por sí como exculpatoria para la existencia del conocimiento de la irregularidad que existía por parte de la empresa y del Municipio;

Que desde que la documentación tomara estado parlamentario hasta su aprobación pasaron siete meses; durante este tiempo se llevaron a cabo dos reuniones de comisiones ampliadas, en la cual la Concejal Ormaechea concurrió a una de ellas (Comisión ampliada de Cultura el 30/04/24); y que, el proyecto en su trámite parlamentario pasó por tres comisiones (Cultura, Acta y Deportes, Presupuesto y Hacienda, y Legislación, Reglamento y Seguridad), de las cuales la Concejala es miembro en dos de ellas y en esta última (Leg.) es la Presidenta de la misma, habiendo concurrido a las reuniones;

Que el proyecto se envió al Recinto para su tratamiento el 12 de septiembre 2024, que en dicha Sesión luego de un cuarto intermedio se decidió su vuelta a la Comisión de Legislación y Reglamento, ya que no estaba clara la contraprestación por el uso del inmueble y la naturaleza de un convenio marco cediendo un lugar;

Que el 09 de octubre 2024, en dicha Comisión – y estando la concejal Ines Ormaechea presente -se realizó la modificatoria con el agregado del Artículo segundo de la ordenanza de convalidación de Convenio, creando el cargo como se expuso antes;

Que pasó un tiempo más que prudencial y con hechos significativos que se describen en los considerandos anteriores, para que la Concejala haya tenido oportunidades para tomar conocimiento de las irregularidades existentes;

Que por otra parte y no menos importante, en la conformación de esta comisión se habló de “tráfico de influencias”, entendiéndose por este delito: “*El tráfico de influencias es una práctica ilícita que consiste en el uso indebido de una posición de poder para obtener beneficios personales o para beneficiar a terceros. El objetivo sería el de utilizar la influencia, autoridad, relaciones políticas o personales para conseguir determinadas ventajas o beneficios de manera ilegal*”, conforme lo expresa la doctrina en Derecho;

Que si bien este delito está tipificado en el Código Penal, no es de competencia de esta comisión analizar sobre cuestiones jurídicas, pero sí, permitir discutir las violaciones a las normas de nuestro sistema jurídico y sobre todo, las atinentes a la Administración Pública;

Que por la jerárquica participación que tuvo la concejala en el tratamiento de esta documentación, en su posición de poder por ser la Presidente de la comisión principal que trató esta temática, podría caber esta tipificación; la doctrina afirma “*En algunos casos el sujeto activo puede actuar de manera directa, ofreciendo o recibiendo beneficios para alcanzar un determinado fin. En otros casos, puede actuar de manera indirecta utilizando sus relaciones personales o políticas para influir en la toma de decisiones para la obtención de beneficios*”, Cruz Palmera, R. (2023). Estudio crítico sobre el carácter instrumental en el delito de tráfico de influencia. Revista Jurídica Austral;

Que la relación de su cónyuge, Sebastián Gavalda, con la empresa no está clara ni definitivamente determinada; aunque si su participación directa en los hechos descriptos;

Que la empresa utilizo un bien público —el inmueble del \*ex San Cayetano— durante un período de diez (10) meses\* sin la debida autorización del Honorable Concejo Deliberante;

Que la empresa A.L NANDI SRL. Nunca acompaño la documentación pertinente acreditando su personería jurídica conforme legislación vigente de nuestro país;

Que con fecha 4 de diciembre de 2024 se envió un correo electrónico al CEO de A.L. NANDI Ltd. Sr. Eduardo Zlotnik, para que aclare diferentes cuestiones surgidas por la comisión, el cual no ha sido respondido;

Que la empresa A.L. NANDI S.R.L., antes de su instalación en el ex San Cayetano, operaba en un inmueble a fin a la familia de la concejal “Ormaechea”;

Que se constató que una de las personas que seria empleado de la empresa “A.L. NANDI S.R.L.”, es el “Sr. Nicolás Longarini”, mantiene una relación de parentesco político – sobrino - con la concejal Inés Ormaechea y el Sr. Sebastián Gavalda;

Que la empresa “A.L. NANDI S.R.L.” mediante expediente administrativo ingresado, mediante una Donación de dinero fijada de manera unilateral y arbitraria, pretende camuflar el indebido beneficio patrimonial derivado del uso del bien público;

Que la página web oficial de la empresa A.L. NANDI S.R.L. menciona al Sr. Sebastián Gavalda, junto a Eduardo Zlotnik, como “mentor del proyecto” ([Fuente](https://www.nandi.ag/copy-of-acerca-de-nosotros2));

Que en la firma del convenio del 21 de diciembre de 2023 con la Municipalidad de Nueve de Julio, estuvieron presentes la Intendenta Municipal María José Gentile, Eduardo Zlotnik y Sebastián Gavalda, según consta en la fotografía publicada por la empresa;

Que en la reunión del 12 de julio de 2023, el ex Intendente Mariano Barroso presentó ante el Consejo Asesor del San Cayetano a la empresa A.L. NANDI S.R.L., informando que el representante de la empresa era el Sr. Sebastián Gavalda (según consta en el Acta de la reunión);

Que en el documento enviado por la Municipalidad de Nueve de Julio a esta Comisión, denominado 9 de Julio, consideraciones frente a la Municipalidad”, se señala textualmente: “Cuáles son los beneficios para la comunidad… Sebastián Gavalda, oriundo de 9 de Julio, conoce mucho el sistema emprendedor de Israel y es inversor en Nandi y coordina toda la actividad local”;

Que el Sr. Gavalda, ante la segunda convocatoria de esta Comisión, manifestó que su relación con la empresa era solo la de asesor, lo cual **no concuerda** con la información oficial de la empresa ni con los documentos enviados por la Municipalidad, que lo identifican como mentor, inversor y coordinador local;

Que la empresa A.L. NANDI S.R.L. ocupó una oficina en el edificio San Cayetano (Libertad y Salta), lo cual no podría haber ocurrido sin la anuencia de los funcionarios municipales competentes;

Que de acuerdo con los testimonios recabados por esta Comisión, nadie se sorprendió por la ocupación del espacio por parte de la empresa durante aproximadamente diez (10) meses, lo que indica que su presencia era de conocimiento generalizado;

Que en este período, ni la Intendenta Municipal ni la concejal Ines Ormaechea; ni ningún funcionario municipal pueden alegar desconocimiento de las actividades que la empresa desarrollaba en dicho edificio;

Que en la firma del convenio del 21 de diciembre de 2023, además de Eduardo Zlotnik y Sebastián Gavalda por la empresa, estuvieron presentes la Intendenta Municipal María José Gentile, la Jefa de Gabinete Joselina Rodríguez, la Sra. Ana Peruzzo, el Sr. Luis Rodríguez\* (también empleado del San Cayetano) y personal de prensa municipal;

Que la Sra. Ana Peruzzo, en su declaración del 19 de noviembre de 2023, afirmó que tras la entrega de llaves a la empresa, recorrieron la oficina junto a todos los presentes antes mencionados, lo que demuestra la anuencia municipal en el uso del espacio público sin autorización del Concejo Deliberante;

Que el artículo 6° de la \*Ley Orgánica de las Municipalidades\* establece que los concejales deben abstenerse de intervenir en asuntos donde exista un interés personal o de sus familiares directos;

Que la relación de la concejal Inés Ormaechea con los hechos mencionados podría configurar una \*incompatibilidad ética y administrativa\*, más allá de su abstención en la votación del expediente;

Que la creación del cargo en la ordenanza de convalidación del convenio ratifica la existencia de una relación formal y estructural entre la empresa y el municipio;

Que los testimonios recogidos evidencian que la presencia de la empresa en el \*ex San Cayetano\* era conocida por las autoridades municipales, la concejal Ines Ormaechea y ninguna de ellas tomó medidas para regularizar la situación, lo que agrava la responsabilidad política y administrativa de los involucrados;

Que resulta imprescindible garantizar la transparencia y el correcto funcionamiento del Honorable Concejo Deliberante;

Que el Artículo 14 de la Ley Orgánica de las Municipalidades dice “*Todo Concejal que se encuentre posteriormente a la aprobación de su elección, en cualesquiera de los casos previstos en los artículos anteriores, deberá comunicarlo al Cuerpo en las sesiones preparatorias, para que proceda a su reemplazo. El Cuerpo, a falta de comunicación del afectado, deberá declarar a éste cesante, tan pronto como tenga noticia de la inhabilidad*”;

Que por lo descripto en los considerandos anteriores, podríamos estar en el caso de incompatibilidad y/o inhabilidad de la Concejal Ormaechea;

Que a fin de no cometer un exceso en nuestro deber, pero que, debemos preservar el normal funcionamiento del Honorable Cuerpo, es que entendemos que debemos proceder a la suspensión preventiva de la Concejal, hasta que se encuentre dilucidado su accionar;

Por todo lo expuesto, sanciona el siguiente:

DICTAMEN

Artículo 1: Solicitar al Honorable Tribunal de cuentas y a la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para que se expidan sobre la posible incompatibilidad o inhabilidad de la Sra. Concejal Ines Ormaechea (Art. 6 y 7 de la L.O.M.).-

Artículo 2 Suspender en sus funciones a la concejal Inés Ormaechea por tiempo indeterminado, en base al artículo 14 de la L.O.M., hasta tanto el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires se expida sobre su posible incompatibilidad.-

Artículo 3: Solicitar al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires que investigue las posibles irregularidades administrativas y patrimoniales en relación con la empresa A.L. NANDI S.R.L., su ocupación del ex San Cayetano.-